



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: [j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9  
Celular: 311-7676682

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO SINGULAR           |
| RADICACIÓN | 13052-4089-001-2024-00137-00 |
| DEMANDANTE | OSCAR EDUARDO GARCIA LLERENA |
| APODERADA  | DR. WALFREDO ALVEAR MORALES  |
| DEMANDADO  | HEYDER CANTILLO HERRERA      |

**INFORME SECRETARIAL.** - Doy cuenta a usted del proceso de referencia informándole que por un error se libró mandamiento de pago dentro del mismo sin evidenciar el error que contenía el número de identificación del demandado en la demanda, siendo que no es igual al de la letra de cambio suscrita por él . Sírvasse proveer.

Arjona, marzo 5 de 2024

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO  
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU DE ARJONA- BOLIVAR. Arjona (Bolívar), marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, revisado el expediente electrónico de la demanda ejecutiva singular de la referencia, y como quiera que por equivocación inducida por el abogado del demandante, se libró mandamiento de pago en el presente asunto, esta agencia judicial advierte de entrada que dicho error eventualmente puede configurar una nulidad del proceso, como quiera que, el número de cédula de ciudadanía descrita en la demandada como la del demandado la cual es 7.308.464, corresponde a otra persona, se hace necesario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132 del CG del P, realizar un control de legalidad a fin de corregir tal irregularidad.

En consecuencia, esta agencia judicial revocará el auto de fecha 27 de febrero de 2024, notificado en estado No. 023 del 28 de febrero siguiente, a fin de inadmitir la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por OSCAR EDUARDO GARCIA LLERENA contra HEYDER FIDEL CANTILLO HERRERA, a fin de que se subsane el yerro advertido en la demanda.

En virtud de lo anterior, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del CG del P,

RESUELVE:

PRIMERO: Revóquese el auto fechado 27 de febrero de 2024, por medio del que se libró mandamiento de pago en este asunto, notificado en estado No. 023 del 28 de febrero del cursante año, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Inadmítase la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TEERCERO: Concédase a la parte demandante un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto para que subsane los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL  
JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
ARJONA BOLÍVAR  
POR ESTADO N° 026, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO NOTIFICADAS PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 05 DE MARZO DE 2024.  
ARJONA BOLÍVAR, 06 DE MARZO DE 2024.  
  
PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO